CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Entre la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP), representada por su presidente, Dr. Roberto A. Martirene, con domicilio legal en la calle Av. Belgrano 1370 piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASAP" y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 155 octavo piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Germán Garavano, en adelante "EL MINISTERIO PÚBLICO", denominadas en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación sujeto a las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como finalidad favorecer la cooperación y colaboración entre "LAS PARTES" en aquéllas tareas académicas, de investigación y desarrollo que sean de común interés para las mismas, así como en materia de capacitación sobre aspectos de gestión pública con énfasis en planificación, administración financiera y presupuesto como herramienta de gestión. Ambas instituciones se comprometen a impulsar el desarrollo de actividades en áreas de interés por las partes a iniciativa de cualquiera de ellas. Dichas acciones comprenden actividades de investigación, así como también estudios estadísticas, asesoramiento, capacitación y servicios en los aspectos referidos al desarrollo de los sistemas de administración financiera y de indicadores de eficiencia y eficacia en los recursos aplicados, según lo establecido en el presente convenio y los convenios específicos que se elaboren a tal fin, que "LA ASAP" se compromete a brindar, cuando le sea posible, a pedido de "EL MINISTERIO PÚBLICO". Las acciones de formación incluirán el dictado de seminarios, cursos y conferencias así como el intercambio entre los grupos de investigación y las distintas comisiones de trabajo.

SEGUNDA: "LA ASAP" dispondrá para la ejecución de las tareas objeto del presente Convenio de un plantel docente que resulte adecuado para el desarrollo de la temática elegida para la capacitación mencionada en la cláusula primera. Asimismo, "LA ASAP" deberá proveer de los elementos necesarios para la ejecución de las tareas encomendadas, como por ejemplo: instalaciones, medios de apoyo didáctico (retropoyector, reproductor de videos), material de estudio, etc. quedando entendido que "EL MINISTERIO PÚBLICO" no asume al respecto otra obligación que la de inscribir a los cursantes, entregar el listado definitivo de asistentes y el pago del precio acordado.

TERCERA: "LA ASAP" cooperará con "EL MINISTERIO PÚBLICO" en tareas relacionadas con Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en Presupuesto y Administración Financiera Pública, para la realización de actividades de capacitación e iniciativas que tiendan a la aplicación de tecnologías desarrolladas sobre las finanzas públicas, de técnicas de planificación presupuestaria, de intercambio de información, de desarrollo conjunto de estudios, investigaciones, trabajos talleres, cursos y seminarios de capacitación, como así también en general de cualquier otra actividad que "LAS PARTES" acuerden realizar en el marco de los objetivos pautados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente convenio.

CUARTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en convenios específicos en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, debiéndose definir el alcance de éstos —objeto, actividades, resultados, plan de trabajo, dirección del proyecto, personal- y las condiciones de confidencialidad si las hubiere.

QUINTA: Las actividades que se lleven a cabo deberán realizarse en todo de acuerdo con las normas que rijan en ambas instituciones.

SEXTA: El presente convenio no implica en esta instancia erogación alguna para las partes. Los fondos necesarios para el desarrollo del presente convenio serán aportados por "LAS PARTES", según se establezca en los convenios específicos.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo de modo particular las responsabilidades consiguientes. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones.

OCTAVA: "LAS PARTES" podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de representantes de cada una ellas, debidamente autorizados, que actuará como nexo interinstitucional y tendrá como objetivos establecer, estudiar, proyectar las áreas, los posibles programas, actividades y/o proyectos de cada uno de los Acuerdos Complementarios y Convenios Específicos así como evaluar los posibles resultados de la ejecución de los mismos. Estos, estarán sujetos a la aprobación de las autoridades competentes de cada una de "LAS PARTES".

NOVENA: la Comisión Coordinadora tendrá las siguientes atribuciones y funciones; a) actuar como Tribunal Arbitral a los fines de dirimir las controversias que pudieran suscitarse; b) proponer los convenios específicos para la realización de las actividades que se originen como consecuencia de la firma del presente convenio; c) supervisar las actividades derivadas de la aplicación del presente convenio; d) elevar a las partes un informe de las actividades cumplidas.

DÉCIMA: El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento que como consecuencia o en ocasión de este convenio surgiere o fuere ejecutado durante su vigencia, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, serán de "LAS PARTES" en igual medida, salvo que en el marco de un convenio específico correspondiente se convenga otra modalidad. Las partes realizarán las debidas provisiones para resguardar los derechos.

DÉCIMO PRIMERA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicadas previo acuerdo de las partes, dejando constancia en las publicaciones la participación de las entidades firmantes.

DÉCIMO SEGUNDA: El plazo de duración del presente convenio es de dos años, contados a partir de la fecha de su firma, renovándose en forma automática por

períodos de igual duración sin necesidad de comunicación de "LAS PARTES". En caso de voluntad de rescisión de una o ambas partes, se aplicará lo establecido en la cláusula siguiente.

DÉCIMO TERCERA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio, mediante preaviso fehaciente con una antelación mínima de dos meses. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Los trabajos que tengan principio de ejecución, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos existentes.

DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos que puedan corresponder, "LAS PARTES" constituyen los siguientes domicilios, "LA ASAP" en la calle Av. Belgrano 1370, piso 5º de la C.A.B.A. y "EL MINISTERIO PÚBLICO" en la calle Combate de los Pozos 155, piso 8º de la C.A.B.A. comprometiéndose a buscar una solución de común acuerdo entre ambos. En caso de no ser posible arribar a un acuerdo pacífico, "LAS PARTES" someten cualquier controversia que se suscitare a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y aceptación, "LAS PARTES" suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las entidades firmantes.

Ciudad de Buenos Aires, 1 días del mes de 1/c. de 20/98

ROBERTO A. MARTIRENE Presidente

Asoc. Argentina de Presupuesto Administración Financiera Pública GERMAN C. GARAVANO FISCAL GENERAL MINISTERIO PUBLICO CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES